

Año: 2020

Expediente: 13449/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



Ley de Iniciativa

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

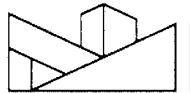
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



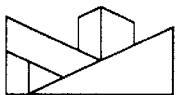
C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la **Fracción IX del artículo 11 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fechas recientes nuestro sistema sanitario a nivel internacional ha sido rebasado, el sistema económico también se ha visto afectado por la reciente pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, producida por el SARS-CoV2 que se detectó por primera vez en la ciudad de China Wuhan en diciembre de 2019, en los meses siguientes la OMS la declaró pandemia el 30 de enero del 2020, por lo cual se declara la emergencia sanitaria de preocupación internacional, basándose en el impacto que el virus tendría a nivel mundial, por lo que el 11 de marzo se hizo la declaración de una pandemia, lo cual ha tenido un efecto socioeconómico complejo y disruptivo para las economías internacionales y sus efectos no se han dejado de sentir en las economías locales.



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Nuevo León ha sido uno de los estados con mayor número de casos presentados a finales de marzo de 2020, al informar que ya son 109 los casos confirmados al 29 de marzo del 2020, diversos estudios señalan que la población afectada es predominantemente los adultos mayores, las mujeres embarazadas, las personas inmunosuprimidas o quienes padecen enfermedades crónicas representan el sector de la población.

Mientras que los pacientes entre 60 y 70 años tienen un 0.4% de probabilidades de fallecer, los de 70 y 80 tienen un 1.3 mientras que los mayores de 80 un 3.6%. Sin embargo, las probabilidades de muerte son elevadas por ejemplo en el caso de Italia el 83% de quienes sucumbieron ante la infección del COVID-19 tenían más de 60 años.

Dada la dificultad que las personas mayores tienen para controlar la infección viral, la mejor opción es, de entrada, que eviten ser infectadas. Y ahí es donde la idea del distanciamiento social adquiere importancia, en especial en lo referente a la COVID-19.

El COVID-19 está causada por un virus respiratorio que se contagia principalmente a través de la tos, que puede extender diminutas gotas de saliva que contienen virus. Las gotas más pesadas caen rápidamente al suelo; las gotas muy pequeñas se secan. Las gotas de tamaño intermedio son las más preocupantes, porque consiguen flotar en el aire más de un metro antes de secarse. Estas gotas pueden ser inhaladas y penetrar en los pulmones.

Mantener una distancia de al menos metro y medio de otras personas ayuda significativamente a reducir la oportunidad de ser infectado por estas gotitas de aerosoles. Pero sigue existiendo la posibilidad de que el virus contamine las

superficies que la persona infectada haya tocado o sobre las que haya tosido. En consecuencia, la mejor forma de proteger a los ancianos vulnerables y a las personas inmunodeprimidas es mantenerse alejados de ellas hasta que el riesgo desaparezca.

Nuevo León envejece y el 11 por ciento de su población es adulta mayor superando los 60 años, y por lo menos 530 mil de los 5 millones en este momento pueden estar en condiciones de vulnerabilidad frente a esta pandemia y se espera que suba en 20 años a más de un millón de adultos mayores, es importante que hagamos conciencia que esta nueva cepa del coronavirus, llegó para quedarse y mientras no se tenga una vacuna o un medicamento que ayude a controlar los efectos de este virus.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de Nación sostiene criterios respecto de los Derechos de las personas Adultas Mayores y su Derechos en el contexto de interpretación constitucional, es decir que los entiende como un grupo social que se encuentran en situación de desventaja potencial (vulnerables) o efectiva (vulnerados) y que se desenvuelven (condiciones sociales, económicas o jurídicas) especiales por su condición en relación a su edad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece dentro de sus criterios que son obligatorios para los gobiernos y para que el estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustancial, conferidos en el artículo 1º. constitucional. En ese sentido, el artículo 5º., Fracción II, inciso c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Esta Reforma tiene por objeto conferirles un mismo nivel de oportunidad para el goce y ejercicio de sus derechos humanos de manera transversal y prevalente. En ese contexto, el precepto citado a reformar, permitirá proteger valores constitucionales y derechos fundamentales, prevalece en el sistema jurídico mexicano y, por tanto, debe observarse por todas las autoridades del Estado.

Fundo lo anterior en las Siguientes tesis y jurisprudencias que nos permiten entender el contexto constitucional de los criterios, derechos y valores interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la nación en materia de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Sistema Jurídico Mexicano.

Época: Décima Época

Registro: 2010840

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

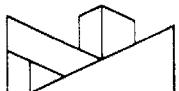
Materia(s): Constitucional

Tesis: Inv.A.E.n CS (13a)

Página: 3248

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA, AL PROTEGER VALORES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBE OBSERVARSE POR TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO.

En toda sociedad existen personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja social (vulnerables) o efectiva (vulnerados), por factores que pueden ser inherentes al grupo (edad, sexo o discapacidad) o provocados por su relación con el entorno en el que se desenvuelven (condiciones sociales, económicas o jurídicas), por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos

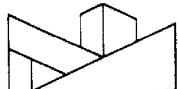


XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Mexicanos reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. constitucional. En ese sentido, el artículo 5o., fracción II, inciso c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al disponer que las personas titulares de las prerrogativas en él prescritas tienen derecho a recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, y a contar con un representante legal cuando lo consideren necesario, tiene por objeto conferirles la mismo nivel de oportunidad para el goce y ejercicio de sus derechos humanos, por lo cual, consigna un principio que permea al resto de los componentes del sistema jurídico, al operar de modo transversal y prevaleciente en las demás materias o especialidades del orden jurídico, de manera que impone a las autoridades el deber de colmar ese beneficio al sujetar a las personas adultas mayores a los procedimientos administrativos o judiciales, en coordinación con las reglas previstas para éstos, lo que implica una variación al actual proceso legal que permitirá cumplir con el propósito perseguido en la ley mencionada. En ese contexto, el precepto citado, al proteger valores constitucionales y derechos fundamentales, prevalece en el sistema jurídico mexicano y, por tanto, debe observarse por todas las autoridades del Estado.



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

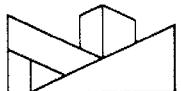
Véase También: Amparo en revisión 124/2015. Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 15 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Pérez Meza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Rogelio Pérez Palma estros.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de enero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

D E C R E T O

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION IX AL ARTICULO 11 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN NUEVO LEÓN.



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores:

I a VIII...

IX.- En situaciones de emergencia sanitaria, ambientales o catástrofes se dispondrá de un fondo de contingencias para apoyar a la población adulta mayor.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo: El Congreso del Estado de Nuevo León destinara los recursos necesarios en el proyecto de presupuesto de egresos 2021.

e M
“Presupuesto necesario en Derecho”

Monterrey, Nuevo León a marzo 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

